OTRO SI Nro. 11 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 006-2024.

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS Nro. 006-2024
PARTES	**LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES".** NIT. 900.225.707-7
	EZGOM S.A.S Nit **900.822.535-0**
OBJETO	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL EN EL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2023056670027 "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE UNA PISTA DE BICICROS Y PISTA MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL - ANTIOQUIA".
VALOR	UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L ($1.348.880)
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES
SUSPENSIÓN 1	DESDE EL 24 DE MAYO AL 24 DE JUNIO DE 2024
PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN 1	TREINTA (30) DÍAS MÁS, ESTO ES DESDE EL 24 DE MAYO AL 24 DE JULIO DE 2024
PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN 1	TREINTA (30) DÍAS MÁS, ESTO ES DESDE EL 24 DE MAYO AL 24 DE AGOSTO DE 2024
PRÓRROGA 3 A LA SUSPENSIÓN 1	TREINTA (30) DÍAS MÁS, ESTO ES DESDE EL 24 DE AGOSTO AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024
PRÓRROGA 4 A LA SUSPENSIÓN 1	TREINTA (30) DÍAS MÁS, ESTO ES DESDE EL 24 DE SEPTIEMBRE AL 24 DE OCTUBRE DE 2024
PRÓRROGA 5 A LA SUSPENSIÓN 1	TREINTA (30) DÍAS MÁS, ESTO ES DESDE EL 24 DE OCTUBRE AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2024
REANUDACIÓN	A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024
PRÓRROGA 1 AL PLAZO INICIAL	VEINTINUEVE (29) DÍAS MÁS, ESTO ES A PARTIR DEL 30 DE ENERO DE 2025 AL 28 DE FEBRERO DE 2025
PRÓRROGA 2 AL PLAZO INICIAL	TREINTA (30) DÍAS MAS, ESTO ES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2025 AL 30 DE MARZO DE 2025.
PRÓRROGA 3 AL PLAZO INICIAL	TREINTA Y UN (31) DÍAS MAS, ESTO ES A PARTIR DEL 31 DE MARZO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2025.
PRÓRROGA 4 AL PLAZO INICIAL	TREINTA (30) DÍAS MAS, ESTO ES A PARTIR DEL 30 DE ABRIL DE 2025 AL 30 DE MAYO DE 2025.
PRORROGA 5 AL PLAZO INICIAL:	TREINTA (30) DIAS MAS, ESTO ES A PARTIR DEL 31 DE MAYO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025.

Entre los suscritos, **JORGE IVÁN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.729.756 de Sonsón –Antioquia, actuando como Representante Legal (Director Ejecutivo) de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES", con NIT 900.225.707-7; en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará CORPOBOSQUES o El Contratante y de otra parte, la empresa EZGOM S.A.S identificada con NIT 900.822.535-0 y representada legalmente por HÉCTOR GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.371.461 de Medellín, quien en adelante se denominará El Contratista; hemos acordado celebrar la presente PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS Nro. 006-2024 de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.* (Negrilla fuera de texto).
>
> *(…)*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

2. Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

3. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

> *(…)*
>
> ***2.1.1*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a*

los cuales sirve el contrato.[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

En el mismo sentido, en la ***sentencia C-949 de 2001***[3]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[4]

4. Que entre el LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES y la empresa EZGOM S.A.S identificada con NIT 900.822.535-0 y representada legalmente por HÉCTOR GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.371.461 de Medellín, ,fue celebrado el CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 006-2024 el cual tiene por objeto la "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL EN EL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2023056670027 "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE UNA PISTA DE BICICROS Y PISTA MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL – ANTIOQUIA, Por un periodo de ejecución de CUATRO (04) MESES, por un valor total de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L ($1.348.880).

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

5. Que el contratista, mediante solicitud escrita dirigida al contratante, pide PRÓRROGA el contrato de la referencia A PARTIR DEL 30 DE MAYO DE 2025, debido a lo expuesto en el oficio No OF-1-20250425 emitido por el contratista ejecutor de la obra (adjunto en este oficio); el cual expresa que es necesario prorrogar la ejecución dado que:

"(…) Nos dirigimos a usted con el fin de solicitar una prórroga en tiempo debido a los siguientes temas: 1. El contrato inicio el 01 de abril con un tiempo contractual de 4 meses, para culminar el 01 de agosto de 2024. 2. El contrato estuvo suspendido desde el 22 de mayo de 2024 hasta el 22 de septiembre de 2024. 3. EL contrato tiene fecha de finalización después de la suspensión para el día 30 de enero de 2025 4. El contrato reinicio el 22 de septiembre y se viene trabajando sin descanso alguno, pero la época navideña de 2024 y el inicio del 2025 son lentas debido a temas de festividades, a vacaciones de proveedores, las cuales nos han afectado directamente en la ejecución de las actividades diarias. 5. Se solicito prorroga por tiempo hasta el día 28 de febrero generando un tiempo adicional de 30 días. 6. Se solicitud ampliación de pólizas hasta el 30 de marzo de 2025 7. Se solicito ampliación de pólizas hasta el 30 de abril de 2025. 8. Se solicito ampliación de póliza hasta el 30 de mayo de 2025. 9. En la aprobación de la prórroga por parte de la administración municipal se dejó claro que la intervención que estaban realizando en la intervención de los individuos arbóreos se terminaba el día 28 de febrero.10. Debido al acta de cambio de obra realizada el pasado 15 de febrero se realizaron cantidades de obra mayores y menores, las cuales dan lugar a la construcción de las escaleras en estructura metálica por temas de ubicación y de ambientación como lo indica el diseñador, esto debido a la ubicación del partidor. Por lo anterior solicitamos prorroga en tiempo hasta el 30 de junio de 2025, para poder culminar el contrato, una vez que este se encuentra en más de 95% de ejecución, pero falta parte de los peraltes y las de las escaleras, debido a condiciones climáticas por el invierno en la región, no se ha logrado avanzar en los llenos que faltan para conformar la pista bmx, adicional a esta dificultad, es de conocimiento que la obra está en su etapa final de construcción y a la fecha no se han recibido los recursos del acta de avance que se tramito desde diciembre del 2024, dicha situación influye negativamente en la ejecución de las obras según cronograma".

6. Que permitir la terminación del contrato sin el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, por causas que no fueron previstas por el municipio, implica arriesgar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación que hoy se revisa.

7. Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR la ejecución del contrato de administración delegada de recursos Nro. 006-2024 cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL EN EL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2023056670027 "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE UNA PISTA DE BICICROS Y PISTA MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL - ANTIOQUIA", en TREINTA (30) DIAS más, contados a partir del día 31 de mayo de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS. El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo con la presente prorroga a que hace referencia la cláusula primera de este acto jurídico, en caso de que aplique.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro 006-2024 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2025.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo CORPOBOSQUES

HÉCTOR GÓMEZ GONZÁLEZ
Representante Legal
Contratista